



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.  
Yotoco Valle, 29 de noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCOOMEVA  
Demandado: JHON JAILER GIRALDO GONZÁLEZ  
Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00050-00

#### **AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 359**

Yotoco, Valle del Cauca, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021, se ordenó la notificación del demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

A la fecha, se encuentra que la parte ejecutante presenta notificación del artículo 291 del CGP, sin embargo, el Juzgado encuentra que en la certificación del correo, manifiestan que el correo electrónico rebotó. Así las cosas, la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto consiste con más precisión en la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de la parte demandada. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establece el artículo 422 y siguientes del CGP.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la notificación de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

la parte demandada, señor, Jhon Jailer Giraldo González, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**Nro. 095**

**30 de noviembre de 2021**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0db8f086f04e70133307066f2f5822088d9e2f8f4a9745a7bbaf01c11188dd**

Documento generado en 29/11/2021 02:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>